



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00530-00
PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P.
DEMANDADOS:	MARÍA CRISTINA LOZADA DUARTE Y OTROS.
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE ACTORA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Revisadas las diligencias de notificaciones personales de los demandados MARÍA CRISTINA LOZADA DUARTE, PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI Y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI, el Despacho observa que esta no cumple con todos los requisitos exigidos por la ley.

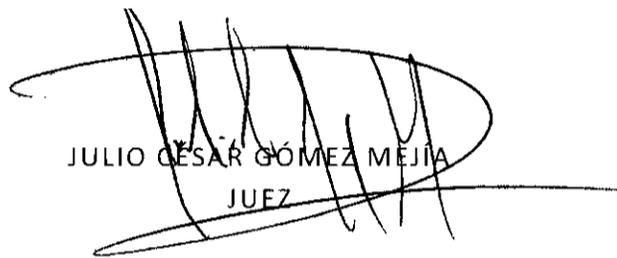
En consecuencia, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que realice el acta de notificación personal, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Deberá informar al demandado que la recepción de memoriales y atención al público, es a través del correo electrónico: ccto12me@cendoj.ramajudicial.gov.co, de forma excepcional se atiende al público de lunes a viernes en los horarios de 9:00 a.m. a 11 a.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m., oficina 1305, sin necesidad de solicitar cita previa.
2. Que los documentos que deberá adjuntar al acta de notificación personal son las copias: del escrito de la demanda, del auto admisorio y de los anexos.
3. Advertirá, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
4. De igual forma, informará al demandado sobre los términos judiciales que tiene para contestar la demanda.
5. Adicionalmente, en el caso de que la notificación sea en formato físico, se advierte que la empresa postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente digital (Art. 291-3, inciso 4, del C. G. del P.).

6. En cuanto a las notificaciones personales en formato digital, se presume que el destinatario ha recibido comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (Art. 291-3, inciso 6, del C. G. del P.).

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Art. 8, inciso 4°, del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ